

REGLAMENTO ELECTORAL 2024

Extracto elección presidencia F.N.B.

FEDERACION NAVARRA DE BALONCESTO

**REGLAMENTO DE ELECCIONES 2024 A LA ASAMBLEA GENERAL Y
PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO**

Extracto elección presidencia F.N.B.

**TITULO III
CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LA PRESIDENCIA DE
LA FEDERACIÓN**

Artículo 6º. Condición de electores para la elección del Presidente/a de la Federación.

1. La Presidencia de la Federación Navarra de Baloncesto será elegida por los miembros de la Asamblea General de la Federación convocados, a tal efecto, en la fecha establecida en el calendario electoral y de acuerdo con el presente Reglamento Electoral.

2. En relación con los avales de miembros de la Asamblea General, que los candidatos y candidatas a la Presidencia de la Federación deben presentar para adquirir tal condición, cada integrante de la Asamblea General sólo podrá avalar a un candidato o candidata a la Presidencia de la Federación.

Artículo 7º. Condición de elegibles en la elección de la Presidencia de la Federación.

1. Serán elegibles como Presidente/a de la Federación las siguientes personas físicas:

- a) Las personas físicas que tengan la condición de electores de acuerdo con lo establecido en los apartados 1º, 3º y 4º del artículo 4º del presente Reglamento Electoral.
- b) Las personas físicas mayores de edad que sean propuestas como candidatas a la Presidencia de la Federación por las Entidades Deportivas que tengan la condición de electoras de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 4º del presente Reglamento Electoral. En el supuesto de que la persona así propuesta resulte elegida Presidente/a, ostentará su cargo con total autonomía e independencia en relación con la entidad que lo propuso candidato/a, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente/a por serle retirada la confianza por dicha entidad.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1, anterior, será requisito necesario para tener la condición de candidato/a elegible a la Presidencia de la Federación el:

- a) Presentar el aval favorable de 5 miembros de la Asamblea General apoyando su candidatura.
- b) Tener fijada la residencia en la Comunidad Foral de Navarra.
- c) No estar inhabilitado/a para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano competente, ni estar inhabilitado/a para el desempeño de cargo

público o de representación por sentencia judicial firme, ni estar inhabilitado/a en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

3. Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente/a de la Federación:

- a) Ser Presidente/a u ocupar un cargo directivo en una entidad deportiva miembro de pleno derecho de la Federación.
- b) Tener una relación laboral o prestación de servicios con la Federación.

El Presidente/a que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias que permitan el desempeño del cargo o presentar la dimisión.

TITULO X CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

Artículo 19°. Presentación de candidatos a la Presidencia.

1. Los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, que tengan la condición de electores, y aspiren a la Presidencia de la Federación, deberán presentar su candidatura para Presidente/a de la Federación en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. Las entidades deportivas que tengan la condición de electoras que deseen proponer a una persona física como candidata a Presidente/a de la Federación, deberán presentar la citada candidatura para Presidente/a de la Federación, en el plazo establecido en el calendario electoral.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos del candidato/a.
- Domicilio.
- Fecha de nacimiento.
- Firma, avalando su candidatura, de acuerdo a lo estipulado en el art. 7° del presente Reglamento.

Junto con el escrito se adjuntará:

- fotocopia del DNI o licencia federativa del candidato/a.
- fotocopia del DNI o licencia federativa de los avalistas.
- acuerdo de la Entidad Deportiva proponiendo a un candidato/a.
- acuerdo de las Entidades Deportivas avalistas de una candidatura.

Artículo 20°. Inexistencia de candidatos a la Presidencia.

1. En el caso de que, una vez transcurrido el plazo estipulado en el calendario electoral, no se hubiera presentado ninguna candidatura a la Presidencia de la

Federación, se interrumpirá el Calendario electoral previsto, y será necesario presentar un nuevo Calendario, a partir del momento de presentación de candidaturas a la Presidencia.

2. Este Calendario será elaborado y aprobado por la Comisión Gestora de la Federación, y aprobado por Resolución del INDAF.

3. En el caso de que tampoco se presenten candidaturas a la Presidencia en este nuevo periodo, se interrumpirá definitivamente el proceso electoral, quedando la Comisión Gestora en funciones.

TITULO XII ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACION

Artículo 23º. Votaciones.

1. La votación de la Asamblea constituyente de la Federación Navarra de Baloncesto para la elección del Presidente/a de la Federación Navarra de Baloncesto se celebrará en la sede de la Federación (Plaza Aizaguerria nº 1, de Pamplona) el día 23 de julio de 2024 a las 18,00 horas en primera convocatoria, debiendo estar presentes al menos la mitad de los miembros que componen la Asamblea.

2. Si no se alcanza este quórum de asistencia, se celebrará la Asamblea General en 2ª convocatoria, media hora más tarde, con el número de asistentes que se produzca, cualquiera que éste sea, debiendo contar al menos con la presencia del Presidente/a y el Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Se notificará individualmente a los miembros de la Asamblea, la convocatoria de la constituyente para la elección de Presidente/a de la Federación.

4. La presidencia de la sesión constituyente de la Asamblea, recaerá en el miembro electo de más edad, del estamento que se determine por sorteo. Estará asistido como secretario/a por el miembro electo más joven, del estamento, que se determine por sorteo, no pudiendo pertenecer ambos cargos iniciales al mismo estamento.

La Junta Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, determinará los miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente/a y Secretario/a en la Asamblea de elección del Presidente/a de la Federación. Se notificará a los correspondientes miembros de la Asamblea el cargo para el que han sido designados.

El desempeño de los citados cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea constituyente de elección del Presidente/a de la Federación es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

En el caso de que las personas designadas para la Presidencia y/o Secretaría de la sesión constitutiva de Asamblea General no acudieran en 1ª o 2ª convocatoria, ocuparán su lugar las personas de más edad (para la Presidencia) o más joven (para la Secretaría) del estamento que se hubiera determinado por sorteo en cada caso.

En el caso de que no acudiera ninguna persona asambleísta de alguno de los estamentos a los que hubiera correspondido la función de Presidencia y/o Secretaría, se determinarán por sorteo cuáles serán los estamentos a los que corresponden estos cargos en su lugar.

5. El Presidente/a de la Asamblea constituyente para la elección del Presidente/a de la Federación resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse en la misma.

6. Con carácter previo a la votación cada uno de los candidatos/as podrá exponer su programa ante la Asamblea.

7. En la elección del Presidente/a de la Federación no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo. El voto será secreto.

8. Será elegido Presidente/a el candidato/a que obtenga el mayor número de votos (mayoría simple).

Si se produjese empate entre dos o más candidatos a la presidencia de la Federación, se procederá tras un receso de 30 minutos a repetir la votación; si tras la nueva votación persistiese el empate, se determinará por sorteo entre los candidatos, en tal situación, la proclamación del Presidente/a de la Federación.

9. Si existe una única candidatura definitiva a la Presidencia de la Federación, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar Presidente/a de la Federación al candidato/a presentado/a, no siendo necesaria en tal caso la celebración de las votaciones.

10. La votación para la elección del Presidente/a de la Federación se efectuará siguiendo este proceso:

- a) Expuesto por los/as candidatos/as que lo deseen el programa electoral, el Presidente/a de la Asamblea llamará a votar a los miembros de la misma.
- b) Por parte del Secretario/a de la Asamblea, se dará lectura a los nombres de los miembros de la Asamblea.
- c) Los miembros de la Asamblea se identificarán ante el Secretario/a de la misma, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.
- d) El Secretario/a anotará en su listado el miembro que de la Asamblea que ha votado. Se entregará el voto al Presidente/a, que lo introducirá en la urna correspondiente.

11. Finalizada la votación, se procederá por parte del Presidente/a de la Asamblea al desprecintado de la urna. El recuento de votos se efectuará por el Presidente/a anotando el Secretario/a los obtenidos por cada uno de los candidatos/as.